

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 150

Roldanillo Valle, marzo 04 de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso: Efectividad de la Garantía Real
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dra. Martha Lucía Quiceno Ceballos
Demandado: Carol Viviana Quintero
Radicado: 76-622-31-03-001-2020-00028-00

I. ASUNTO.

Vencido el traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se decide si se aprueba o modifica tal liquidación.

II. CONSIDERACIONES.

Revisada la anterior liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante y vencido el traslado al ejecutado,¹ tal como lo dispone el artículo 446 numeral 2° del Código General del Proceso, una vez analizada tenemos que se ajusta a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo² siendo factible aprobarla. Ello por cuanto responde a los capitales y fechas de intereses incluidas en la orden de pago, y no se evidencia que se haya calculado con intereses superiores a los pactados o a los legalmente permitidos.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

¹ Folio 125

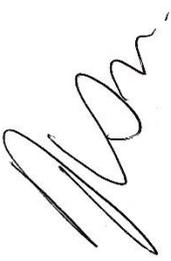
² Folios 82 A 84 Cdno 1.
hgt

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por un total de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NUEVE MIL NUEVE PESOS M/CTE CON TRES CENTAVOS (\$418.009.009,03).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>ROLDANILLO VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. <u>010</u></p> <p>Hoy, marzo 05 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.</p> <p></p> <p>JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL</p> <p>Secretaria</p>
